

D. José Ignacio Navas Díaz, mayor de edad, con domicilio profesional en A Coruña, Rúa Nueva 30, con D.N.I. 50.290.154-X, en su calidad de Consejero Delegado de Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal, a los efectos previstos en el procedimiento de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la Nota de Valores redactada de conformidad con el Anexo-V del Reglamento (CE) N° 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004,

CERTIFICO

Que el contenido del CD-ROM que se adjunta a la presente certificación, rotulado “CAIXA GALICIA PREFERENTES - Nota de Valores de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie E”, se corresponde fielmente con el texto de la Nota de Valores registrada por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 15 de septiembre de 2009.

Asimismo, se autoriza a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES para que difunda la Nota de Valores incluida en el CD-ROM adjunto en su página Web.

Y para que así conste ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en A Coruña, a 15 de septiembre de 2009.

D. José Ignacio Navas Díaz

CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL

**Nota de Valores de la
EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE E**

IMPORTE MÁXIMO: 135.000.000 euros

La presente Nota de Valores (elaborada conforme al Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), bajo la Garantía de Caja de Ahorros de Galicia (elaborada conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de septiembre de 2009.

Esta Nota de Valores se complementa con el Documento de Registro de Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal (elaborado conforme al Anexo IV del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de marzo de 2009 y con el Documento de Registro de Caja de Ahorros de Galicia (elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de enero de 2009, los cuales se incorporan por referencia.

ÍNDICE

I. RESUMEN.....	4
1. ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA POR EL INVERSOR.....	4
2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.....	7
3. PRINCIPALES MAGNITUDES DEL GARANTE.....	9
II. FACTORES DE RIESGO.....	17
III. NOTA DE VALORES.....	23
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	23
1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la nota de valores.....	23
2. FACTORES DE RIESGO.....	23
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	23
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.....	23
3.2. Motivo de la oferta y destino de los ingresos.....	23
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE.....	25
4.1. Descripción del tipo y la clase de valores.....	25
4.2. Legislación de los valores.....	25
4.3. Representación de los valores.....	26
4.4. Divisa de la emisión.....	26
4.5. Orden de prelación.....	26
4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	27
4.7. Tipo de remuneración y disposiciones relacionadas.....	34
4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.....	41
4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	42
4.10. Representación de los tenedores de los valores.....	42
4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	43
4.12. Fecha de emisión.....	43
4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	43
4.14. Fiscalidad de los valores.....	43
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	48

5.1.	Condiciones. Estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta	48
5.2.	Plan de colocación y adjudicación.....	50
5.3.	Precios	51
5.4.	Colocación y aseguramiento.....	51
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	52
6.1.	Solicitudes de admisión a cotización.....	52
6.2.	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.....	52
6.3.	Entidades de liquidez.....	53
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	54
7.1.	Personas y entidades asesoras de la emisión	54
7.2.	Información de la nota de valores revisada por los auditores.....	54
7.3.	Otras informaciones aportadas por terceros	54
7.4.	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	55
7.5.	Ratings	55
8.	ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DEL EMISOR INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CON FECHA 5 DE MARZO DE 2009.	
IV.	GARANTÍA.....	57
1.	NATURALEZA DE LA GARANTÍA	57
2.	ALCANCE DE LA GARANTÍA	57
2.1.	Pagos Garantizados.....	57
2.2.	Retenciones.....	59
2.3.	Pagos a prorrata	59
2.4.	Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía	59
2.5.	Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía	60
2.6.	Finalización de la Garantía	62
2.7.	Varios.....	62
2.8.	Ley Aplicable	63
2.9.	Prelación de créditos.....	63
3.	INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE.....	64
4.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	64

5. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DEL GARANTE
INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES CON FECHA 29 DE ENERO DE 2009

I. RESUMEN

El presente resumen, la Nota de Valores, el módulo relativo a la Garantía y el Documento de Registro del Emisor serán referidos, conjuntamente, como el “**Folleto**”. Existe un Documento de Registro del Garante, Caja de Ahorros de Galicia, inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 29 de enero de 2009.

Se hace constar expresamente que:

- (i) Este resumen debe leerse como introducción al Folleto.
- (ii) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración del Folleto en su conjunto por parte del inversor.
- (iii) No se derivará responsabilidad civil alguna de este resumen o de la información contenida en él, incluida cualquiera de sus traducciones, para cualquier persona responsable de su contenido a menos que el resumen resulte ser engañoso, inexacto o incoherente al ser leído conjuntamente con las restantes partes del Folleto.
- (iv) En caso de iniciarse ante un juzgado o tribunal un procedimiento de reclamación en relación con la información contenida en este Folleto, el inversor demandante podría, en virtud de la legislación de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, tener que hacer frente a los gastos de la traducción de este Folleto con carácter previo al inicio de dicho procedimiento judicial.

Todos los términos empleados con su primera inicial en mayúscula y no expresamente definidos en este Resumen, tendrán el significado que se les atribuye en la Nota de Valores.

1. ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA POR EL INVERSOR

La inversión en Participaciones Preferentes Serie E está sujeta a RIESGOS específicos que se resumen a continuación.

- Las Participaciones Preferentes Serie E son un producto complejo y de carácter perpetuo.
- La presente emisión no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.
- El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las participaciones preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados.

FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo de los valores

Riesgo de no percepción de las remuneraciones

El pago de la Remuneración estará condicionado a la obtención de Beneficio Distribuible (tal y como este término se define en el apartado 4.7.1 de la Nota de Valores) y a la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento.

Si en alguna fecha de pago, no se abonaran las remuneraciones, los inversores perderán el derecho a recibir la remuneración no percibida.

El Beneficio Distribuible correspondiente a los tres últimos ejercicios ha sido el siguiente: 159.900.000 euros (2008), 197.843.000 euros (2007), 186.084.000 euros (2006). A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2009 se hubiesen emitido Participaciones Preferentes Serie E por importe de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (135.000.000) de euros, el importe total en concepto de Remuneración estimada correspondiente al ejercicio 2009 sobre el total de participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Caixa Galicia, supondría un 32,42% sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2008.

Riesgo de absorción de pérdidas

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial del Emisor o del Garante, se podría liquidar la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes Serie E, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esta capacidad potencial de absorber pérdidas, la legislación considera las participaciones preferentes como “recursos propios” de las entidades de crédito.

Riesgo de perpetuidad

Estos valores son perpetuos (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso, el Emisor podrá, en cualquier momento, amortizar las participaciones preferentes con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA y del Garante.

En ese supuesto el inversor recibirá el precio de amortización que consistirá en su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha establecida para la amortización.

Riesgo de orden de prelación

Las Participaciones Preferentes Serie E se sitúan en orden de prelación, tal y como se describe en el Folleto por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor; y al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie E, que haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro.

Asimismo, en virtud de la Garantía, las Participaciones Preferentes Serie E se situarán por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Caixa Galicia; y al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a las Participaciones Preferentes Serie E y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante.

Riesgo de mercado

Las participaciones preferentes son valores con un riesgo elevado, que pueden generar pérdidas en el nominal invertido.

Si el inversor quisiera más adelante venderlas, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas.

Riesgo de liquidez

Aunque se vaya a solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie E en el AIAF MERCADO DE RENTA FIJA, no es posible asegurar que el inversor

pueda venderlas con carácter inmediato ya que no existen garantías de que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

El Emisor ha suscrito un Contrato de Liquidez con CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (CECA) el 14 de septiembre de 2009. Las características de dicho contrato se detallan en el apartado 6.3. de la Nota de Valores.

Riesgo de liquidación de la Emisión

La Emisión, a pesar del carácter perpetuo, podrá ser liquidada en ciertos supuestos:

- 1) Liquidación o disolución del Emisor.
- 2) Liquidación o disolución del Garante o reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E la percepción del 100 % de las Cuotas de Liquidación correspondientes (que equivalen a su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al periodo de Remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

Riesgo de variación de la calidad crediticia

Las agencias de *rating* MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD y FITCH RATING han asignado la calificación provisional de Ba3 y BB, respectivamente a la Emisión. Estas calificaciones son preliminares y están sujetas a la revisión de la documentación final de la Emisión.

Asimismo, a la fecha de registro de la Nota de Valores, el Garante tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*):

	Corto	Largo	Fecha última revisión
Moody's	P-2	A3	Junio 2009
FITCH	F2	BBB+	Marzo 2009

Una variación de los *ratings* asignados al Garante podría afectar a los *ratings* asignados a la Emisión y, en consecuencia, a su valor de mercado.

Factores de riesgo del Emisor y el Garante

Al ser el Emisor una sociedad íntegramente participada por el Garante, sus factores de riesgo quedan circunscritos a los propios de Caja de Ahorros de Galicia (“**Caixa Galicia**”), que se mencionan a continuación:

- Riesgo de crédito.
- Riesgo de mercado.
- Riesgo estructural.
- Riesgo operacional.
- Riesgo reputacional.
- Evolución del entorno competitivo.

Estos riesgos aparecen definidos y ponderados en el apartado de “FACTORES DE RIESGO” del Documento de Registro de Caixa Galicia, verificado e inscrito en los

Registros Oficiales de la CNMV con fecha 29 de enero de 2009 y que se incorpora a este Folleto por referencia.

2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal.
Garante:	CAJA DE AHORROS DE GALICIA.
Valor nominal:	1.000 euros.
Importe total de la emisión:	Hasta ciento treinta y cinco millones (135.000.000) de euros.
Importe mínimo de las órdenes de suscripción:	Una Participación Preferente Serie E.
Prima de emisión:	0 euros (se emiten a la par).
Plazo:	Perpetuo, con posibilidad de que el Emisor amortice anticipadamente a partir del quinto año.
Remuneración:	La Remuneración, determinada y no acumulativa, será: Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso (inclusive) y el 15 de octubre de 2011 (no incluido): 7,50 % anual fijo. Desde el 15 de octubre de 2011 (inclusive) en adelante, variable referenciado al Euribor a tres meses, más un diferencial del 6,50 %, con un mínimo nominal anual a partir del sexto año del 7,50 %.
Periodicidad de la Remuneración:	Trimestral (trimestres vencidos a partir de la Fecha de Desembolso).
Periodo de Solicitudes de Suscripción:	Comenzará a las 8:30 horas del día siguiente a la inscripción del presente Folleto en los registros de la CNMV (siempre y cuando el Folleto haya sido publicado o, en caso contrario, desde el momento de su publicación) y finalizará a las 14:00 horas del día 14 de octubre de 2009. Podrá terminar anticipadamente cuando se hayan recibido solicitudes por el importe total

de la Emisión.

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción emitidas si se modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares de la Emisión o se produjera una bajada de la calificación crediticia del Garante. En este supuesto, los suscriptores tendrán derecho a revocar las órdenes de suscripción emitidas durante un plazo máximo de dos días hábiles desde la publicación por el Emisor de un suplemento a la Nota de Valores comunicando la bajada de rating correspondiente. En el caso de que no mediasen 2 días hábiles desde la fecha de publicación del suplemento a la Nota de Valores hasta la Fecha de Desembolso, ésta se retrasará de tal modo que los suscriptores dispongan de dos días hábiles para revocar sus órdenes desde la publicación del suplemento a la Nota de Valores.

Sistema de Colocación:

Orden cronológico de recepción de las órdenes en las oficinas de la Entidad Colocadora.

Fecha de Emisión y Desembolso:

Se efectuará un único desembolso el día 15 de octubre de 2009. No obstante, se podrá solicitar provisión de fondos para asegurar el pago de los importes de las suscripciones. En este caso, el depósito se remunerará al 4 % nominal anual.

Cotización:

A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA.

Liquidez:

No se garantiza una liquidez rápida y fluida. No obstante, los valores cotizarán en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA. Adicionalmente se ha suscrito un Contrato de Liquidez con CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (CECA) por el que ésta se compromete a dar liquidez al valor mediante la cotización de precios de compra y venta, hasta el 10 % del importe efectivo de la Emisión.

Entidad Colocadora:

CAJA DE AHORROS DE GALICIA.

Régimen Fiscal:

Se incluye en el apartado 4.14 de la Nota de Valores un breve análisis del actual régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie E para sus tenedores.

Caixa Galicia Preferentes, S.A.U. ha obtenido la opinión sobre las condiciones financieras de la emisión de “KPMG Asesores, S.L.” y de “Intermoney Valora, S.A.”, consultoras independientes especializadas. Se adjuntan como Anexo al Folleto copia de dichas opiniones.

3. PRINCIPALES MAGNITUDES DEL GARANTE

A continuación se muestra la evolución del balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al año 2008 y 2007 (cuentas auditadas), así como la información financiera intermedia del Garante (no auditada) correspondiente al primer semestre del año 2009 junto con determinada información sobre solvencia y morosidad al cierre del ejercicio 2008 y primer semestre del ejercicio 2009. Los estados financieros correspondientes al ejercicio 2008 y al primer semestre de 2009 han sido elaborados de conformidad con la Circular 4/2004 del Banco de España, tal y como ha sido modificada por la Circular 6/2008, de 26 de noviembre, del Banco de España. Los estados financieros a cierre del ejercicio 2007 han sido asimismo reelaborados de acuerdo con la Circular 6/2008, de 26 de noviembre, de Banco de España a efectos meramente comparativos. La información contenida en el presente apartado debe leerse conjuntamente con los estados financieros consolidados de Caixa Galicia que se incluyen en el Documento de Registro inscrito en la CNMV el 29 de enero de 2009 y la actualización del mismo que se incluye en el apartado IV.5. del presente Folleto.

Balance del Grupo consolidado de los dos últimos ejercicios cerrados y auditados y del primer semestre del ejercicio 2009 (datos en miles de euros):

ACTIVO	30.06.2009 ¹	31.12.2008	31.12.2007
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	1.150.237	393.233	1.902.531
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	912.709	692.021	667.335
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	3.196.315	4.101.781	4.978.111
INVERSIONES CREDITICIAS	37.111.388	37.216.373	36.632.513
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	827.385	387.191	998.913
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURA			
DERIVADOS DE COBERTURA	128.030	169.746	178.124
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA.	374.988	214.072	18.770
PARTICIPACIONES.	318.305	338.367	347.471
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	157.900	154.778	147.841
ACTIVOS POR REASEGUROS			
ACTIVO MATERIAL	969.912	920.260	987.055
ACTIVO INTANGIBLE	63.356	63.382	50.724
ACTIVOS FISCALES	507.520	554.125	379.635
RESTO DE ACTIVOS	1.630.897	1.420.817	437.085
TOTAL ACTIVO	47.348.942	46.626.146	47.726.108

¹ Datos no auditados.

P A S I V O		30.06.2009 ¹	31.12.2008	31.12.2007
1.	CARTERA DE NEGOCIACIÓN.	520.790	683.779	418.658
2.	OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
3.	PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO.	43.677.966	42.725.052	42.730.854
4.	AJUSTES PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS			
5.	DERIVADOS DE COBERTURA	89.928	127.894	419.365
6.	PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA			
7.	PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS			
8.	PROVISIONES	344.263	281.132	291.633
9.	PASIVOS FISCALES	56.914	97.866	252.058
10.	FONDOS DE LA OBRA SOCIAL	263.048	240.989	235.744
11.	RESTO DE PASIVOS	146.587	151.926	153.384
12.	CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA			542.311
TOTAL PASIVO.		45.099.496	44.308.638	45.044.007
PATRIMONIO NETO		30.06.2009 ¹	31.12.2008	31.12.2007
1.	FONDOS PROPIOS	2.232.108	2.266.522	2.180.979
2.	AJUSTES POR VALORACIÓN	-55.298	-22.391	420.870
3.	INTERESES MINORITARIOS	72.636	73.377	80.252
TOTAL PATRIMONIO NETO.		2.249.446	2.317.508	2.682.101
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		47.348.942	46.626.146	47.726.108

PRO - MEMORIA	30.06.2009 ¹	31.12.2008	31.12.2007
1. RIESGOS CONTINGENTES	2.409.232	2.944.849	2.703.907
2. COMPROMISOS CONTINGENTES	5.819.582	6.252.933	8.052.281

Ratio de solvencia:

Ratio BIS	30.06.2009	31.12.2008
<i>Miles de euros</i>		
Total recursos propios	4.067.143	3.994.089
Capital Tier I	2.922.990	2.624.732
Capital Tier II	1.144.153	1.369.357
Coefficiente de recursos propios (%)	11,01	10,08
Tier I (%)	7,91	6,63
Tier II (%)	3,10	3,46
Superávit de recursos propios	1.110.872	825.177

Ratio de morosidad e índice de cobertura:

DATOS CONSOLIDADOS	30.06.2009	31.12.2008
Ratio de morosidad (%)	4,54	3,54
Índice de cobertura (%)	49,40	56,59

Cuenta de resultados del Grupo consolidado de los dos últimos ejercicios cerrados y auditados y del primer semestre del ejercicio 2009 (datos en miles de euros):

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	30.06.2009 ¹	31.12.2008	31.12.2007
A) MARGEN DE INTERESES	363.080	651.421	580.284
B) MARGEN BRUTO	588.019	1.274.822	1.220.185
C) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	88.531	137.840	478.733
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	70.451	190.754	454.746
F) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	57.381	225.051	401.661
G) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	57.381	225.051	401.037

Balance individual de Caixa Galicia de los dos últimos ejercicios cerrados y auditados y del primer semestre del ejercicio 2009 (datos en miles de euros):

ACTIVO	30.06.2009²	31.12.2008	31.12.2007
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	1.149.952	392.950	1.902.411
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	912.709	692.021	667.335
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	-	-
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	2.802.169	3.689.722	3.574.250
INVERSIONES CREDITICIAS	37.996.326	37.740.437	36.923.890
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	827.385	387.191	998.913
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURA	-	-	-
DERIVADOS DE COBERTURA	128.030	169.746	178.124
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA.	374.952	203.090	18.669
PARTICIPACIONES.	1.216.520	1.100.211	791.622
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	157.900	154.778	147.841
ACTIVO MATERIAL	885.516	881.565	959.246
ACTIVO INTANGIBLE	46.312	44.835	30.227
ACTIVOS FISCALES	412.474	435.267	348.248
RESTO DE ACTIVOS	190.350	279.107	218.501
TOTAL ACTIVO	47.100.595	46.170.920	46.759.277

² Datos no auditados.

PASIVO		30.06.2009 ²	31.12.2008	31.12.2007
1.	CARTERA DE NEGOCIACIÓN.	520.790	683.779	418.658
2.	OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	-	-
3.	PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO.	44.013.307	42.977.158	43.565.612
4.	AJUSTES PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	-	-	-
5.	DERIVADOS DE COBERTURA	89.928	127.894	419.365
6.	PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	-	-	-
7.	PROVISIONES	344.047	277.026	291.539
8.	PASIVOS FISCALES	28.717	31.302	52.975
9.	FONDOS DE LA OBRA SOCIAL	263.048	240.989	235.744
10.	RESTO DE PASIVOS	146.028	150.372	124.851
11.	CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA	-	-	-
TOTAL PASIVO.		45.405.865	44.488.520	45.108.744

PATRIMONIO NETO		30.06.2009 ¹	31.12.2008	31.12.2007
1.	FONDOS PROPIOS	1.771.124	1.747.431	1.657.542
2.	AJUSTES POR VALORACIÓN	(76.394)	(65.031)	(7.009)
TOTAL PATRIMONIO NETO.		1.694.730	1.682.400	1.650.533
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		47.100.595	46.170.920	46.759.277
PRO - MEMORIA		30.06.2009 ¹	31.12.2008	31.12.2007
1.	RIESGOS CONTINGENTES	2.427.095	2.954.481	2.714.844
2.	COMPROMISOS CONTINGENTES	5.819.582	6.252.933	8.052.281

Cuenta de resultados individual de Caixa Galicia de los dos últimos ejercicios cerrados y auditados y del primer semestre del ejercicio 2009 (datos en miles de euros):

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	30.06.2009 ¹	31.12.2008	31.12.2007
A) MARGEN DE INTERESES	366.645	626.744	586.761
B) MARGEN BRUTO	533.308	984.278	894.334
C) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	78.505	31.571	182.299
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	78.663	126.195	186.571
F) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	68.693	159.900	197.843
G) RESULTADO DEL PERIODO	68.693	159.900	197.843

II. FACTORES DE RIESGO

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA POR EL INVERSOR

La inversión en Participaciones Preferentes Serie E está sujeta a RIESGOS específicos que se resumen a continuación.

- Las Participaciones Preferentes Serie E son un producto complejo y de carácter perpetuo.
- La presente emisión no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.
- El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las participaciones preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados.

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores que se emiten al amparo del Folleto:

Riesgo de no percepción de las remuneraciones

La distribución de la Remuneración estará condicionada a:

- a) que la suma de las remuneraciones pagadas durante el ejercicio en curso y que se propone pagar durante el período de devengo en curso a todas las participaciones preferentes del Emisor y de las Filiales que se encuentren garantizadas por el Garante o a aquellas participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, no supere el Beneficio Distribuible (tal y como se define en el apartado 4.7.1.) del ejercicio anterior auditado, y
- b) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie E tendrán derecho a percibir la parte de la Remuneración que les corresponda, hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los apartados anteriores, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes Serie E junto con las que correspondan al resto de las participaciones preferentes emitidas, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de la Remuneración a las Participaciones Preferentes Serie E y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie E y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración. En consecuencia, el importe que por la Remuneración percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la Remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

Si en alguna fecha de pago de la Remuneración, ésta no se abonara por darse alguna de las circunstancias anteriores, se perderá el derecho a percibir dicha Remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de las remuneraciones futuras y ni el Emisor ni el

Garante tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de ese periodo ni de pagar intereses sobre la misma, con independencia de que se declaren o no Remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie E en cualquier periodo de remuneración futuro.

El Beneficio Distribuible correspondiente a los tres últimos ejercicios ha sido el siguiente: 159.900.000 euros (2008), 197.843.000 euros (2007), 186.084.000 euros (2006). A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2009 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie E por importe de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (135.000.000) DE EUROS, el pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie E correspondiente a un ejercicio supondría una carga teórica del 6,33 % del Beneficio Distribuible. Dicha cifra ha sido calculada considerando una remuneración constante durante el ejercicio 2009 del 7,50 % anual y tomando como Beneficio Distribuible 159.900.000 euros, correspondiente al beneficio neto individual de Caixa Galicia del ejercicio 2008 (que es el menor del beneficio neto de Caixa Galicia y de su Grupo en el ejercicio 2008).

Por otro lado, el pago de la remuneración correspondiente al ejercicio 2008 de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas el 29 de diciembre de 2003 por el Emisor, de las Participaciones Preferentes Serie B emitidas el 14 de diciembre de 2005 por el Emisor, de las Participaciones Preferentes Serie C emitidas el 20 de abril de 2007 por el Emisor, ha supuesto una carga teórica del 13,09 % del Beneficio Distribuible del ejercicio 2007.

En el supuesto teórico de que a 1 de enero de 2009 se hubiesen emitido las Participaciones Preferentes Serie E por importe de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (135.000.000) de euros, la remuneración correspondiente al ejercicio 2009 de las Participaciones Preferentes Serie A, de las Participaciones Preferentes Serie B, de las Participaciones Preferentes Serie C, de las Participaciones Preferentes Serie D y de las Participaciones Preferentes Serie E, habría supuesto una carga teórica del 32,42% del Beneficio Distribuible del ejercicio 2008. La remuneración teórica de las Participaciones Preferentes Serie E para el año 2009 se ha calculado considerando una remuneración constante durante el ejercicio 2009 del 7,50 % anual.

Añadiendo el nominal de esta Emisión (135 millones de euros) a los 793.700 miles de euros de valor nominal de las participaciones preferentes del Emisor a 30 de junio de 2009 (correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A, a las Participaciones Preferentes Serie B, a las Participaciones Preferentes Serie C y a las Participaciones Preferentes Serie D, excluyendo el importe nominal de las Participaciones Preferentes Serie B (39.500.000 euros) y Participaciones Preferentes Serie C (6.800.000 euros) recompradas por el Emisor el pasado 24 de julio de 2009, según se describe en el apartado 8 siguiente), el importe nominal de las participaciones preferentes en circulación del Grupo se eleva a 928.700 miles de euros, que representa un 30,84% de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo Caixa Galicia tras la Emisión. Para el cálculo de este porcentaje se ha tomado la cifra de recursos propios básicos computables del Grupo Caixa Galicia a 30 de junio de 2009 (2.922.990 miles de euros), y se ha incluido como recursos propios el importe de esta Emisión (135 millones de euros) y excluido el importe nominal de las Participaciones Preferentes Serie B (39.500.000 euros) y Participaciones Preferentes Serie C (6.800.000 euros) recompradas por el Emisor el pasado 24 de julio de 2009.

Riesgo de absorción de pérdidas

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial del Emisor o del Garante, se podría liquidar la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de absorber pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como “recursos propios” de las entidades de crédito que las emiten.

Riesgo de perpetuidad

Estos valores son perpetuos (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso, el Emisor podrá, en cualquier momento, amortizar las participaciones preferentes con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA y de Caixa Galicia.

En ese supuesto el inversor recibirá el precio de amortización que consistirá en su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha establecida para la amortización.

Riesgo de orden de prelación

Las Participaciones Preferentes Serie E se situarán:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor;
- (ii) al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie E, que haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro; y
- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Emisor.

Asimismo, las Participaciones Preferentes Serie E, en virtud de la Garantía, se situarán:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía);
- (ii) al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) por delante de la cuotas participativas que, en su caso, pueda emitir el Garante, así como, únicamente en el supuesto de liquidación del Garante, por delante de las obras benéfico-sociales (la OBS) del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.

Riesgo de mercado

Las participaciones preferentes son valores con un riesgo elevado, que pueden generar pérdidas en el nominal invertido.

Si el inversor quisiera vender sus Participaciones Preferentes, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas, es decir, el inversor puede sufrir pérdidas.

Riesgo de Liquidez

Aunque se vaya a solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie E en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA no es posible asegurar que el inversor pueda venderlas con carácter inmediato ya que no existen garantías de que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

El Emisor ha suscrito un Contrato de Liquidez con CECA el 14 de septiembre de 2009. Las características de dicho contrato se detallan en el apartado 6.3. de la Nota de Valores.

Riesgo de liquidación de la Emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Liquidación o disolución del Emisor.
- 2) Liquidación o disolución del Garante, individual o simultáneamente con el Emisor, o reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E la percepción del 100 % de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las mismas (que, según se define en el apartado 4.6.1.3. de la Nota de Valores, equivalen a su valor nominal, esto es, 1.000 euros por Participación Preferente Serie E, más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al periodo de remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

El Garante, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos previstos en el párrafo 2) anterior.

Riesgo de Variación de la calidad crediticia

El Emisor no tiene *rating* asignado. No obstante, las agencias de *rating* MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD y FITCH RATING han asignado la calificación provisional de Ba3 y BB, respectivamente a esta emisión de Participaciones Preferentes Serie E. Estas calificaciones son preliminares y están sujetas a revisión de la documentación final de la Emisión.

Asimismo, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, Caixa Galicia, entidad garante de la Emisión y titular del 100 % de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene asignadas las siguientes calificaciones:

	Corto	Largo	Fecha Última revisión
Moody's	P-2	A3	Junio 2009
FITCH	F2	BBB+	Marzo 2009

Una variación de los *ratings* asignados a Caixa Galicia, podría afectar a los *ratings* asignados a la Emisión y, en consecuencia, a su valor de mercado.

Factores de riesgo del Emisor y el Garante

Al ser el Emisor una sociedad íntegramente participada por Caixa Galicia, sus factores de riesgo quedan circunscritos a los propios del Garante, que se mencionan a continuación:

- Riesgo de crédito (que incluye el riesgo de crédito directo, de crédito contingente, país, de calidad crediticia del emisor y de pago o liquidación).
- Riesgo de mercado.
- Riesgo estructural (que incluye el riesgo de tipo de interés y de liquidez).
- Riesgo operacional.
- Riesgo reputacional.
- Evolución del entorno competitivo.

Estos riesgos aparecen definidos y ponderados en el apartado de “FACTORES DE RIESGO” del Documento de Registro de Caixa Galicia, verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 29 de enero de 2009 y que se incorpora a este Folleto por referencia y en la actualización del mismo que se incluye en el apartado IV.5 del presente Folleto.

En relación con el riesgo de crédito del Garante, se incluyen a continuación datos de solvencia y morosidad a cierre del ejercicio 2008 y del primer semestre del ejercicio 2009 correspondientes al Grupo Caixa Galicia:

Ratio de solvencia:

Ratio BIS	30.06.2009	31.12.2008
<i>Miles de euros</i>		
Total recursos propios	4.067.143	3.994.089
Capital Tier I	2.922.990	2.624.732
Capital Tier II	1.144.153	1.369.357
Coefficiente de recursos propios (%)	11,01	10,08
Tier I (%)	7,91	6,63
Tier II (%)	3,09	3,46
Superávit de recursos propios	1.110.872	825.177

Ratio de morosidad e índice de cobertura

DATOS CONSOLIDADOS	30.06.2009	31.12.2008
Ratio de morosidad (%)	4,54	3,54
Índice de cobertura (%)	49,40	56,59

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la nota de valores

D. José Ignacio Navas Díaz, con DNI nº 50.290.154-X, actuando como Consejero Delegado de Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal, y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada en fecha 7 de agosto de 2009, y en nombre y representación de Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante también el “**Emisor**”), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Francisco José Zamorano Gómez, con DNI nº 816.048-P, actuando como apoderado de Caja de Ahorros de Galicia, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración, mediante los acuerdos adoptados en su reunión celebrada en fecha 30 de julio de 2009, y en nombre y representación de Caja de Ahorros de Galicia (“**Caixa Galicia**” o el “**Garante**”), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto en lo referente a la Garantía (tal y como este término se define en el apartado 1 de la Sección IV).

D. José Ignacio Navas Díaz y D. Francisco José Zamorano Gómez, como responsables del contenido de esta Nota de Valores y de la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías), respectivamente, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, declaran que la información contenida en éstas es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección II del presente documento.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existe ningún interés particular de las personas físicas y jurídicas que participan en la oferta que sea importante para la misma, salvo lo indicado en el apartado 3.2 posterior.

3.2. Motivo de la oferta y destino de los ingresos

Los fondos obtenidos de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie E (la “**Emisión**” y cada una de ellas, una “**Participación Preferente Serie E**”) se destinarán a fortalecer los recursos propios del Grupo Caixa Galicia. De conformidad con la Ley 13/1985 según la redacción dada por la Ley 19/2003, el Emisor deberá depositar en su totalidad los recursos obtenidos, descontados los gastos de emisión y gestión, de forma permanente en el Garante o en otra entidad de su grupo o subgrupo consolidable. Dicho depósito tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

Caixa Galicia ha solicitado con fecha 12 de agosto de 2009 al BANCO DE ESPAÑA, el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie E objeto de la presente Emisión como recursos propios computables del Grupo Caixa Galicia. La obtención de dicha

calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”).

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto, el Emisor comunicará dicho extremo como hecho relevante a la CNMV. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este Folleto, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

Si la Emisión fuese completamente suscrita y obtuviese la calificación de computable como recursos propios del Grupo Caixa Galicia, el coeficiente de solvencia del Grupo Caixa Galicia pasaría a ser del 11,25%.

Las participaciones preferentes emitidas por el Emisor o cualquier otra filial del grupo del Garante idónea que excedan del 30 % de los recursos propios básicos del Grupo del Garante no serán computables como recursos propios básicos del Grupo Caixa Galicia, sin perjuicio de su computo como recursos propios de segunda categoría en la medida en que se cumplan los requisitos exigidos al efecto en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. De esta forma, y teniendo en cuenta los recursos propios básicos del Grupo Caixa Galicia a 30 de junio de 2009, si esta Emisión fuese completamente suscrita y obtuviese la calificación de computable como recursos propios del Grupo Caixa Galicia, no sería computable como recursos propios básicos un importe nominal de 36.000.000 de euros, que sí serían computables como recursos propios de segunda categoría.

Tanto en el supuesto de que la calificación como recursos propios fuera denegada, como en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que afecte a la posibilidad de computar la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie E como recursos propios del Grupo Caixa Galicia, el Emisor, el Garante o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie E que estén en circulación y proceder, en su caso, a su amortización, todo ello de conformidad con la legislación vigente en ese momento.

Suponiendo que se suscriba totalmente el importe total de la Emisión (*i.e.* 135.000.000 euros), los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión se desglosan de forma orientativa a continuación:

CONCEPTO	EUROS
Registro del folleto informativo de admisión en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	18.900
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	4.050
Tarifa de admisión a cotización en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA	6.750
Inclusión de la Emisión en el registro de anotaciones en cuenta de Iberclear	500
TOTAL	30.200

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

4.1. Descripción del tipo y la clase de valores

Las Participaciones Preferentes Serie E son valores atípicos de carácter perpetuo y su figura está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la Ley 62/2003 de 30 de noviembre y por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre.

A los efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión “participaciones preferentes” incluye aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la Ley 13/1985 o que en el futuro puedan emitirse por el Emisor, o por otras Filiales (tal y como este término se define en el apartado 4.7.1. de la presente Nota de Valores) con la garantía del Garante, o bien por el propio Garante.

Las participaciones preferentes no son valores de renta fija cuya percepción a vencimiento esté asegurada, sino que son valores de carácter complejo que pueden conllevar pérdida de principal.

Las participaciones preferentes, al tener carácter perpetuo, no tienen plazo de vencimiento y el Emisor no está obligado a rembolsar su principal.

Tal y como se indica en el apartado 5.3. siguiente, las Participaciones Preferentes Serie E se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de cada una de las Participaciones Preferentes Serie E será de 1.000 euros.

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de hasta ciento treinta y cinco mil Participaciones Preferentes Serie E, de 1.000 euros de valor nominal cada una.

El importe de la Emisión será de hasta ciento treinta y cinco millones (135.000.000 €) de euros.

El importe total de la Emisión quedará fijado, una vez finalizado el Periodo de Solicitudes de Suscripción (tal y como se define en el apartado 5.1.3.), por el importe efectivamente suscrito.

Todas las Participaciones Preferentes Serie E serán de idénticas características, constituyendo un conjunto de valores homogéneo, y contarán con la garantía solidaria e irrevocable de Caixa Galicia. Estarán representadas en anotaciones en cuenta.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo, en particular el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional

Tercera de la Ley 19/2003, que modifica la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, la cual establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad.

4.3. Representación de los valores

Las Participaciones Preferentes estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, y de sus Entidades Participantes.

4.4. Divisa de la emisión

Las Participaciones Preferentes Serie E estarán denominadas en euros (€).

4.5. Orden de prelación

Las Participaciones Preferentes Serie E se situarán según el siguiente orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor ;
- (ii) al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie E, que haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro; y
- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Emisor.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie E, por el mero hecho de su suscripción, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las participaciones preferentes objeto del presente Folleto no significa que sus titulares tengan la condición de acreedores “privilegiados”. Al contrario, en orden de prelación, las participaciones “preferentes” están por detrás de todos los acreedores del Emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones “preferentes” sólo tienen “preferencia” respecto a los accionistas de la entidad emisora -de ahí el origen del adjetivo “preferente”, inspirado en el Derecho inglés (*preferred shares*)-.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/1985 según la redacción dada por la Ley 19/2003, las obligaciones asumidas por el Garante bajo la Garantía se situará, en orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía);

- (ii) al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) por delante de la cuotas participativas que, en su caso, pueda emitir el Garante, así como, únicamente en el supuesto de liquidación del Garante, por delante de las obras benéfico-sociales (la OBS) del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Las Participaciones Preferentes Serie E otorgan a sus titulares exclusivamente los derechos económicos y políticos que se describen a continuación.

El ejercicio de los derechos políticos citados en el apartado siguiente 4.6.2. de la presente Nota de Valores se reconoce, para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E de manera conjunta con los demás titulares de participaciones preferentes del Emisor en cada momento.

4.6.1. Derechos económicos

4.6.1.1. Derecho a percibir la Remuneración predeterminada de carácter no acumulativo y condicionada a la existencia de Beneficios Distribuibles

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie E tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie E devengarán diariamente, desde su Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 5.1.6.) una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en Base Actual/365:

- Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso (inclusive) y el 15 de octubre de 2011 (no incluido): 7,50 % anual fijo.
- Desde el 15 de octubre de 2011 (inclusive) en adelante, variable referenciado al Euribor a tres meses, más un diferencial del 6,50 %, con un mínimo nominal anual a partir del sexto año del 7,50 %.

El cálculo del Euribor a tres meses aparece reflejado en el apartado 4.7. siguiente.

La Remuneración de las Participaciones Preferentes está condicionada a que la entidad consiga Beneficios Distribuibles suficientes, así como a las limitaciones impuestas por la normativa española de recursos propios de las entidades de crédito.

El régimen de percepción de Remuneraciones se halla descrito ampliamente en el apartado 4.7. de esta Nota de Valores.

4.6.1.2. Derecho a percibir el Precio de Amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 4.8. siguiente, cada uno de los titulares de Participaciones Preferentes Serie E tendrá derecho a percibir el Precio de Amortización (tal y como se define en el apartado 4.8.1.).

4.6.1.3. Derecho a percibir las Cuotas de Liquidación - Límites

1. Disolución o liquidación del Emisor

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria del Emisor, los titulares de participaciones preferentes en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes y accionistas ordinarios, importes de liquidación en la cuantía fijada para cada serie, equivalente a su valor nominal, más, en su caso, un importe igual a las remuneraciones devengadas y no pagadas correspondientes al periodo de devengo en curso y hasta la fecha de pago (dichos importes de liquidación junto con los importes por remuneraciones citados se denominaran en adelante “**Cuotas de Liquidación**”).

Para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E, la Cuota de Liquidación se ha fijado en 1.000 euros por cada valor, equivalente a su valor nominal, más la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al periodo de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie E (y de cualesquiera otras participaciones preferentes del Emisor emitidas con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie E) percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios de conformidad con el orden de prelación establecido en el apartado 4.5. de la presente Nota de Valores.

El pago de las Cuotas de Liquidación se halla garantizado por Caja de Ahorros de Galicia.

El Garante se compromete, mediante la firma de este Folleto, como titular del 100 % de las acciones ordinarias y de los derechos de voto del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos dos supuestos, el Garante aprobará la disolución y liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de Participaciones Preferentes Serie E las Cuotas de Liquidación que a cada uno corresponda, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos casos, la distribución de las Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

En concreto, si en el momento en que deban abonarse a los titulares de Participaciones Preferentes Serie E las Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación del Garante, voluntaria o involuntaria, o (ii) la reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, se calculará la suma de los siguientes importes:

- (a) las Cuotas de Liquidación correspondientes a todas las participaciones preferentes del Emisor;
- (b) las correspondientes a las participaciones preferentes (o valores similares) que puedan emitir Filiales que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E; y
- (c) las correspondientes a las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Las cuotas de liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados en el apartado anterior no excederán los importes que se hubieran pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- (a) por detrás de todas las obligaciones del Garante.
- (b) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir, en su caso, el Garante; y
- (c) por delante de las cuotas participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de las obras benéfico-sociales del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante;

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas cuotas participativas por el Garante, las Participaciones Preferentes Serie E (junto con el resto de participaciones preferentes emitidas por el Emisor) ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial del Emisor o del Garante, se podría liquidar la Emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones preferentes con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido.

3. Disolución o liquidación del Garante

En los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Garante decidirá la liquidación voluntaria del Emisor.

En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor que corresponda a los titulares de participaciones preferentes será igual a, y no superará, la cuota de liquidación por valor que se habría pagado de los activos del Garante si las participaciones preferentes de la serie que corresponda hubieran sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante, como titular del 100 % de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos previstos en el primer párrafo del presente apartado.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto de la liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonaran a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubiera existido dicho límite.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

4.6.1.4. Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie E no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

4.6.2. Derechos políticos

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie E no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante, como accionista titular del 100 % de los derechos de voto del Emisor, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes Serie E a otorgarles los siguientes derechos en los supuestos que se indican a continuación:

4.6.2.1. Supuesto de impago de la Remuneración durante cuatro trimestres consecutivos

- a) En el caso de que ni el Emisor, ni el Garante en virtud de la Garantía, satisfagan la totalidad de las Remuneraciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E durante cuatro periodos trimestrales de pago consecutivos, dichos titulares junto con los titulares de otras series de participaciones preferentes del Emisor tendrán derecho a designar dos miembros adicionales en el Consejo de Administración del Emisor. Producida dicha designación, el Garante se compromete a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del Emisor en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la designación.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E, junto con los titulares del resto de participaciones preferentes emitidas por el Emisor, podrán solicitar también al Garante la destitución de los miembros del Consejo de Administración del Emisor así designados y designar otras personas en su lugar, en cuyo caso el Garante se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tengan lugar en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que la destitución y el nuevo nombramiento le sean comunicados por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E y el resto de participaciones preferentes del Emisor.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E, sino de forma conjunta con el resto de titulares de participaciones preferentes que el Emisor haya emitido o pueda, en su caso, emitir en el futuro con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie E y que se hallen en las mismas condiciones de impago de Remuneraciones. Por tanto, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E deberán actuar conjuntamente con los titulares de las otras series de participaciones preferentes que tuviesen reconocido el derecho de designación en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. Dicho voto se emitirá en la forma que se indica a continuación.

- b) Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el derecho de designación de consejeros en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la designación y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Asamblea General de dichos titulares.

En caso de que, transcurridos 30 días naturales desde la fecha en que los titulares de participaciones preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercitar tal derecho, un número de éstos que representen la mayoría de las Cuotas de Liquidación no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Asamblea General de los titulares de participaciones preferentes con el objeto de proceder a la designación.

Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General dentro del citado plazo de 30 días naturales, podrán convocarla los titulares de participaciones preferentes representativas de, al menos, el 10 % de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en los Estatutos Sociales del Emisor se aplicarán *mutatis mutandis* a las Asambleas Generales de titulares de participaciones preferentes convocadas por el Emisor. Dicha convocatoria se será comunicada a la CNMV.

Los Estatutos Sociales del Emisor establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y un máximo de 12 miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de cinco miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de participaciones preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del Emisor de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de consejeros no se alteraría y seguiría siendo de 12, por lo que el Garante, como titular del 100 % de las acciones ordinarias del Emisor podría nombrar hasta 10 miembros del Consejo de Administración.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de la Remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el Emisor o el Garante, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las Remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes Serie E durante cuatro periodos trimestrales de remuneración consecutivos, así como, en su caso, de las demás participaciones preferentes.

Tanto el nombramiento como el cese de los consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor mediante comunicación como hecho relevante a la CNMV.

4.6.2.2. Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie E. Necesidad de consentimiento previo de los titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie E (y a cualquier otra serie de participaciones preferentes que haya emitido o pueda emitir el Emisor en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes Serie E) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie E (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a participaciones preferentes de cualquier otra serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie E en circulación (y, en su caso, en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a participaciones preferentes de esa otra u otras series afectadas).

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las participaciones preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie E, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie E (y las demás series de participaciones preferentes que el Emisor haya emitido o pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la Remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en aumentar la cantidad autorizada de participaciones preferentes o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen con el mismo orden de prelación que las Participaciones Preferentes Serie E en cuanto a la participación en los beneficios y

los activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie E (y las demás participaciones preferentes que el Emisor haya emitido o pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la Remuneración más reciente, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente, previo cumplimiento de los requisitos legales que sean de aplicación. Si el Emisor no se encontrase al corriente en el pago de la Remuneración más reciente, para proceder a la citada ampliación o emisión será necesario el voto favorable de los titulares de participaciones preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación totales, en los términos señalados bajo el subapartado 1 anterior.

Asimismo, se hace constar la capacidad ilimitada del Emisor o cualquier otra filial del grupo del Garante idónea, de emitir participaciones preferentes que se sitúen con el mismo orden de prelación que las Participaciones Preferentes Serie E, con el límite total del 30 % de los recursos propios básicos del Grupo del Garante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

3. El Garante, como titular de la totalidad de las acciones ordinarias y de los derechos de voto del Emisor podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del Emisor sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E, dado que aquéllas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las participaciones preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de los titulares de participaciones preferentes.

4.6.2.3. Supuesto de disolución o liquidación del Emisor.

El Garante se compromete mediante la firma de este Folleto, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y, en su caso, de las cuotas participativas a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

En estos supuestos y con relación al orden de prelación de créditos, las Participaciones Preferentes Serie E se sitúan en orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor;
- (ii) al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie E, que haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro; y
- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 4.6.1.3.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.9 de la Sección IV.

4.7. Tipo de remuneración y disposiciones relacionadas

4.7.1. Remuneración

Desde la Fecha de Desembolso, y con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones Preferentes Serie E otorgarán a sus titulares derecho a recibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, pagadera en las fechas establecidas en el subapartado a) a continuación (la “**Remuneración**”).

a) Determinación del importe de la Remuneración

Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 15 de octubre de 2011 (no incluido), cada una de las Participaciones Preferentes Serie E otorga a su titular el derecho a percibir una Remuneración fija del 7,50 % anual sobre el importe nominal de las mismas, salvo lo establecido en los puntos b.1 y b.2 posteriores de este apartado. Este periodo comprende ocho periodos de devengo de remuneración, cuyas fechas de pago de remuneración son los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2010 y 2011.

Siendo el importe nominal de 1.000 euros por Participación Preferente Serie E la Remuneración bruta a percibir por cada Participación Preferente Serie E será durante los ocho primeros periodos de remuneración y según la fórmula descrita en el apartado 4.7.2. posterior, la siguiente:

Periodo	Remuneración (Euros)
1º	18,90
2º	18,49
3º	18,70
4º	18,90
5º	18,90
6º	18,49
7º	18,70
8º	18,90

A partir del 15 de octubre de 2011, en adelante, cada una de las Participaciones Preferentes Serie E otorgarán a su titular el derecho a percibir una Remuneración variable igual a la que resulte de aplicar el Euribor tres meses, más un diferencial del 6,50 %, con un mínimo nominal anual a partir del sexto año del 7,50 % sobre el importe nominal de las mismas, salvo lo establecido en los puntos b.1 y b.2 posteriores de este apartado.

La fijación del Euribor tres meses se realizará para cada periodo trimestral de devengo de la Remuneración y se tomarán como referencia los datos publicados en la pantalla Reuters, página EURIBOR01 (o cualquier otra que la pudiera sustituir) a las 11:00 horas de la mañana de Madrid del segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el periodo trimestral de que se trate.

La Remuneración variable se pagará trimestralmente, y será el resultado de aplicar el tipo de la Remuneración al valor nominal, dividir el producto por 365, multiplicarlo por el número de días que comprenda el trimestre de referencia y redondear hasta el céntimo de euro más próximo (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

Comparación con otras emisiones: A fin de evaluar las condiciones financieras de la Emisión, Caixa Galicia Preferentes, S.A.U. ha obtenido la opinión de “KPMG Asesores, S.L.” e “Intermoney Valora, S.A.”, consultoras independiente especializadas. Cabe señalar que recientemente el número de operaciones ha sido limitado debido a las difíciles condiciones de mercado. Se adjuntan como Anexo copia de dichas opiniones.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución del tipo Euribor tres meses entre el 1 de agosto y el 8 de septiembre del 2009 y durante los últimos cuatro trimestres:

Sesión	Euribor 3 meses
01/09/2008	4.961%
01/12/2008	3.816%
01/03/2009	1.825%
01/06/2009	1.266%
03/08/2009	0,886%
04/08/2009	0,884%
05/08/2009	0,884%
06/08/2009	0,883%
07/08/2009	0,881%
10/08/2009	0,884%
11/08/2009	0,883%
12/08/2009	0,879%
13/08/2009	0,873%
14/08/2009	0,869%
17/08/2009	0,861%
18/08/2009	0,859%
19/08/2009	0,854%
20/08/2009	0,851%
21/08/2009	0,849%
24/08/2009	0,843%
25/08/2009	0,838%
26/08/2009	0,834%
27/08/2009	0,829%
28/08/2009	0,825%
31/08/2009	0,821%
01/09/2009	0,819%
02/09/2009	0,813%
03/09/2009	0,809%
04/09/2009	0,803%
07/09/2009	0,797%
08/09/2009	0,788%

El tipo aplicable a cada periodo trimestral siguiente, será comunicado por el Agente de Pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E el primer día hábil anterior al inicio de cada periodo trimestral de Remuneración mediante anuncio en el Boletín de Operaciones de A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA.

En ausencia de la publicación del tipo Euribor a tres meses se tomará el Euribor a tres meses señalado en la pantalla TELERATE, página 248 (o cualquier otra que la pudiera

sustituir en el futuro) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo de interés y se aplicará al siguiente periodo trimestral de devengo de la Remuneración.

Por imposibilidad de obtención del Euribor a tres meses en la forma determinada anteriormente, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósitos en euros a tres meses de vencimiento, el segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el periodo de cálculo de que se trate, que declaren las entidades reseñadas a continuación:

- CAJA MADRID
- BANCO SANTANDER
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

En el supuesto de imposibilidad de obtención del Euribor a tres meses por no suministrar alguna de las citadas entidades la declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte al calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos de las entidades restantes.

En ausencia de los tipos según lo expuesto en los apartados anteriores, se aplicará el tipo determinado para el cálculo de la Remuneración en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el periodo trimestral anterior.

b) Régimen de percepción de Remuneración por los titulares de Participaciones Preferentes Serie E

b.1. Supuestos de no percepción

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie E no tendrán derecho a percibir la Remuneración predeterminada en los siguientes casos:

1. En la medida en que dicha Remuneración, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el periodo de devengo en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie E (incluidas estas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio anterior auditado, según se define a continuación.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como Remuneración las remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el Emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por “**Beneficio Distribuible**” de un ejercicio fiscal, el menor entre los beneficios netos de Caixa Galicia y de su Grupo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69ª y 70ª de la Circular 4/2004 del Banco de España o la normativa que resulte de aplicación en cada

momento. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración del Garante y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al Grupo en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004 o la normativa que en su caso la sustituyese, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas.

En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la remuneración los citados resultados no se hubieran aprobado y verificado conforme a lo previsto anteriormente, se tomarán como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible los saldos de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales y consolidadas del Garante de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

Se entiende por “**Grupo**” al Garante y sus filiales consolidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión y Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y la Circular del Banco de España 3/2008.

Se entiende por “**Filial**”, toda entidad en la que el Garante sea titular, de forma directa o indirecta, de más del 50 % de su capital social con derecho a voto. El Garante no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

2. A la fecha del presente Folleto, todas las emisiones de participaciones preferentes a las que el Garante ha prestado su garantía han sido realizadas por Filiales en las que el Garante es titular, de forma directa o indirecta, del 100 % de su capital social y de sus derechos de voto; el importe nominal de estas emisiones (excluyendo la presente Emisión y el importe nominal de las Participaciones Preferentes Serie B (39.500.000 euros) y Participaciones Preferentes Serie C (6.800.000 euros) recompradas por el Emisor el pasado 24 de julio de 2009, según se describe en el apartado 8 siguiente) representa el 27,59% de los recursos propios básicos computables del Grupo Caixa Galicia. Para el cálculo de este porcentaje se ha tomado la cifra de recursos propios básicos computables del Grupo Caixa Galicia a 30 de junio de 2009 y se ha excluido el importe nominal de las Participaciones Preferentes Serie B (39.500.000 euros) y Participaciones Preferentes Serie C (6.800.000 euros) recompradas por el Emisor el pasado 24 de julio de 2009. El Garante se ha comprometido, además, a mantener, directa o indirectamente, dicha participación mientras existan participaciones preferentes de las mismas en vigor.

Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero y la Circular del Banco de España 3/2008, o en la normativa que en su caso la sustituyese, el Garante tuviera que limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos con cargo al fondo de estabilización) o la asignación de dotaciones

al fondo de la obra benéfico-social (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

En particular a la fecha de este Folleto, y de acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Garante hubiese emitido cuotas participativas o valores equiparables y el mismo Garante o su Grupo consolidable presenten un déficit de recursos propios computables superior al 20 % de los mínimos requeridos o sus recursos propios básicos caigan por debajo del 50 % de dichos mínimos, el Garante o todas las entidades del Grupo consolidable deberán destinar al fondo de reservas de cuotapartícipes la totalidad de sus beneficios o excedentes netos, salvo que el BANCO DE ESPAÑA autorice otra cosa al aprobar el programa de retorno previsto en el artículo 75 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

Si el déficit de recursos propios computables sobre los mínimos requeridos fuera igual o inferior al 20 %, la propuesta de distribución de resultados del Garante o de todas y cada una de las entidades de su Grupo consolidable se someterá a la autorización previa del BANCO DE ESPAÑA, quien establecerá el porcentaje mínimo a destinar al fondo de reservas de cuotapartícipes atendiendo al programa presentado para retornar a los niveles exigibles.

El Ministerio de Economía y Hacienda podría, a propuesta del BANCO DE ESPAÑA, en ambos supuestos autorizar la distribución de cantidades al fondo de la obra benéfico-social.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

b.2. Supuestos de percepción parcial

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie E tendrán derecho a percibir la parte de la Remuneración que les corresponda hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado 4.7.1. d.3.

b.3. Forma de pago

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie E tuvieran derecho a percibir remuneración por no darse los supuestos del punto b.1. de este apartado, el Emisor estará obligado a pagar la Remuneración. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo de la Remuneración

Existen determinados supuestos por los que los tenedores de las Participaciones Preferentes Serie E pueden no recibir ninguna Remuneración, dado que ésta tiene carácter no acumulativo, no teniendo derecho posteriormente a su reclamación.

En este sentido, si, por darse alguno de los supuestos previstos en los puntos b. 1 y b.2 anteriores, el Emisor no pagara la totalidad de la Remuneración en una fecha de pago determinada, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/1985 según la redacción dada por la Ley 19/2003, perderán su

derecho a recibirla, y ni el Emisor, ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración devengada en ese periodo, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración a las Participaciones Preferentes Serie E. Si el Emisor dejara de abonar la Remuneración por razones distintas a las contempladas en los puntos b.1 y b.2 de este apartado, dicha Remuneración será satisfecha por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E podrían ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de Remuneraciones, tanto por el Emisor como por el Garante, será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de Remuneración por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración, y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el punto b.2 de este apartado, la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes Serie E y sobre el resto de las participaciones preferentes del Emisor o de otra Filial que cuenten con una garantía del Garante del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie E, si existieran, así como la correspondiente, en su caso, a la participaciones preferentes o valores equivalentes emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de la Remuneración a las Participaciones Preferentes Serie E y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie E y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración.

En consecuencia, el importe que por la Remuneración percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la Remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de cuotas participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al fondo de estabilización).
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

4.7.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de las Remuneraciones.

La Remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso (que será el 15 de octubre de 2009), y será pagadera por trimestres vencidos, quedando fijadas las

siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, y 15 de octubre de cada año, calculándose sobre la Base actual/365.

Para cada uno de los periodos trimestrales de devengo de Remuneración, la Remuneración se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = \frac{NS \times TI \times DT}{36.500}$$

Siendo:

R = Remuneración.

NS = Nominal suscrito.

TI = Tipo de interés anual aplicable al periodo en cuestión.

DT = Días transcurridos con derecho a la remuneración anual aplicable al periodo.

En consecuencia la Remuneración correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto periodo de Remuneración será de 18,90, 18,49, 18,70 y 18,90 euros, respectivamente por Participación Preferente Serie E. Esta misma fórmula regirá en el caso de que en un determinado periodo de remuneración tuviese duración inferior a un trimestre completo por amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie E o por cualquier otra razón.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago de la Remuneración se efectuará, el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono. A estos efectos se entenderá por día hábil cualquier día así considerado por el sistema "TARGET" ("Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer").

Tendrán derecho al cobro de la Remuneración los titulares inscritos en los registros contables de las Entidades Participantes en IBERCLEAR el día anterior del señalado como fecha de pago.

El Agente de Pagos calculará la cuantía de la Remuneración que deba satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes Serie E.

El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada Remuneración, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de Participaciones Preferentes Serie E.

4.7.3. Plazo válido en el que se puede reclamar la remuneración

La acción para reclamar el abono de la remuneración correspondiente a un periodo de devengo de la Remuneración concreto, en el supuesto de que haya sido declarada por el Emisor, prescribe a los cinco años contados desde el día siguiente a la fecha de pago correspondiente a dicho periodo de devengo de la Remuneración, sujeto al artículo 1.966 del Código civil.

4.7.4. Descripción del subyacente del tipo de remuneración

Salvo en los ocho primeros periodos de devengo de la Remuneración, la Remuneración está referida al tipo Euribor a tres meses más un diferencial, tal y como este se establece en el apartado 4.7.1. Véase dicho apartado para una descripción del tipo Euribor, su forma de cálculo y normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente.

4.7.5. Agente de Cálculo

Caixa Galicia, con domicilio social en A Coruña, Rúa Nueva 30.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1. Precio de Amortización

Las Participaciones Preferentes Serie E tienen carácter perpetuo, sin embargo podrían amortizarse total o parcialmente por el Emisor con sujeción a lo dispuesto en los apartados posteriores.

Cada Participación Preferente Serie E objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial por parte del Emisor, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha establecida para la amortización (el “**Precio de Amortización**”).

4.8.2. Fecha, lugar y procedimiento

Las Participaciones Preferentes Serie E se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA y del Garante.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie E en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie E, de tal forma que todos los titulares de participaciones Preferentes Serie E reciban el mismo trato.

La decisión de amortización anticipada deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E entre 60 y 30 días naturales antes de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo mediante hecho relevante remitido a la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización de A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA así como en un periódico de difusión nacional.

El Emisor abonará al Agente, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E que figuren en los registros contables de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por Caixa Galicia en los términos que se indican en la sección IV posterior.

No se requiere autorización de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E para la amortización de las mismas. En ningún caso las Participaciones Preferentes Serie E serán amortizables a solicitud de los inversores.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie E dejarán de estar en circulación.

La amortización podrá realizarse mediante recompra de Participaciones Preferentes Serie E por el Emisor para su amortización. Si el Emisor, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA, decidiera recomprar a terceros las Participaciones Preferentes Serie E para, en su caso, amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8.3. siguiente, deberá ofrecer al resto de titulares de Participaciones Preferentes Serie E la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones que a aquéllos.

4.8.3. Adquisición por entidades del Grupo del Garante para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro de la presente Nota de Valores, ni el Emisor, ni el Garante, ni ninguna de sus Filiales podrán comprar las Participaciones Preferentes Serie E hasta que hayan transcurrido cinco años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie E, y a partir de entonces con autorización del BANCO DE ESPAÑA.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la calificación como recursos propios fuera denegada, como en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, el Garante o cualesquiera de sus Filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie E que estén en circulación y proceder, en su caso, a su amortización, todo ello de conformidad con la legislación vigente en ese momento.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes Serie E para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la fecha de pago de la Remuneración, y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión igual al 7,50 % (que corresponde al tipo fijo de Remuneración para los ocho primeros periodos de Remuneración) y un tipo variable del 7,288 % (correspondiente al Euribor a tres meses del día 8 de septiembre de 2009, más un diferencial del 6,50 %), dicho rendimiento efectivo anual (TIR) sería del 7,589%.

Los inversores no deben basar su decisión de inversión en las Participaciones Preferentes Serie E en virtud de los anteriores cálculos del tipo de interés, ya que éstos pueden sufrir variación, dependiendo de las fluctuaciones del tipo de interés que se produzcan a lo largo de la vida de la emisión.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización anticipada total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie E objeto de esta Emisión en cualquier momento, una vez transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso de las mismas o en el menor plazo que en su caso establezca la normativa sobre recursos propios de las Entidades de Crédito, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA y del Garante, según se refiere en el apartado 4.8. anterior.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

El régimen de la Emisión no requiere de la representación de un sindicato.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Los acuerdos sociales en virtud de los cuales se procede a la realización de la presente emisión, cuya vigencia consta en las certificaciones remitidas a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

Decisiones del accionista único y del Consejo de Administración del Emisor de fecha 7 de agosto de 2009;

Acuerdo del Consejo de Administración del Garante de fecha 30 de julio de 2009.

4.12. Fecha de emisión

La fecha de emisión, que coincidirá con la Fecha de Desembolso de los valores, será el 15 de octubre de 2009.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie E. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes Serie E se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

4.14. Fiscalidad de los valores

4.14.1. Imposición a inversores residentes en España sobre las rentas derivadas de la titularidad, amortización o reembolso de Participaciones Preferentes Serie E

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (“**CDI**”) firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (“**TRLIS**”), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en los artículos 8 a 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“**LIRPF**”). También se considerarán inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”) o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRnR**”) durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

a) Personas físicas. Rendimientos del capital mobiliario

Según establece la Ley 13/1985 en su disposición adicional segunda, la Remuneración que perciban los titulares de Participaciones Preferentes Serie E que sean contribuyentes

por el IRPF, así como cualquier otra renta derivada de las Participaciones Preferentes Serie E, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de dichos valores, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la LIRPF. Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito –pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera– de su importe bruto, tributando al tipo fijo del 18 %.

El importe de las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie E vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o reembolso de los citados valores y su valor de adquisición o suscripción. Asimismo, se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Los rendimientos negativos derivados de la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie E, cuando el contribuyente hubiera adquirido otras Participaciones Preferentes Serie E dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las Participaciones Preferentes Serie E que permanezcan en su patrimonio.

Finalmente, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie E estarán sujetos, con carácter general, a una retención del 18 % a cuenta del IRPF de sus perceptores. La base de la retención será la cuantía total de estos rendimientos. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

No obstante, no existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie E en la medida que dichos valores, como está previsto en la presente emisión, cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 18 %) la parte del precio correspondiente al interés corrido cuando la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie E tenga lugar durante los 30 días inmediatamente anteriores al cobro de dicho interés, y siempre que:

1. El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
 2. El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos (i.e., la Remuneración) derivados de las Participaciones Preferentes Serie E transmitidas.
- b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia

de la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie E, tanto en concepto de Remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de dichos valores, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

No se practicará retención a cuenta del IS sobre los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie E en la medida en que las mismas (i) estén representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

4.14.2. Imposición a inversores no residentes en España sobre las rentas derivadas de la titularidad, amortización o reembolso de Participaciones Preferentes Serie E

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español y será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio, y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los CDI suscritos por España, se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“**TRLIRnR**”).

(a) Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

Tal y como establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie E obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en España, estarán exentas de tributación en el IRnR (y, por tanto, de retención a cuenta de este impuesto) siempre que se cumplan determinados procedimientos de identificación de los titulares de los valores. De no cumplirse dicha condición, el rendimiento obtenido estará sujeto a una retención del 18 % a cuenta del IRnR.

A efectos de la aplicación de la exención descrita anteriormente, los inversores que tengan la condición de no residentes en territorio español y que sean titulares de las Participaciones Preferentes Serie E habrán de acreditar su identidad y residencia fiscal de acuerdo con los procedimientos recogidos en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (el “**RD 1065/2007**”).

Los inversores no residentes que, teniendo derecho a aplicar la exención descrita en este apartado, no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente (y que, por tanto, hayan sufrido una retención del 18 % sobre los

rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie E), podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido en exceso.

(b) Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de las Participaciones Preferentes Serie E, mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRnR, tributando al tipo impositivo del 30 %.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se ha descrito con anterioridad. De esta forma, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie E obtenidos por los citados inversores estarán exentos de retención a cuenta del IRnR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

4.14.3. Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

4.14.3.1. Inversores residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

El artículo tercero de la Ley 4/2008 ha suprimido el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto para la obligación personal como para la obligación real de contribuir, con efectos a partir del 1 de enero de 2008. Para ello, la citada Ley ha introducido una bonificación del 100 % sobre la cuota del impuesto al tiempo que ha eliminado la obligación de presentar la correspondiente declaración ante la Administración tributaria.

Por tanto, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E, ya sean residentes o no en territorio español a efectos fiscales, no quedarán gravados por este impuesto.

Por su parte, las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie E a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“**ISD**”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Participaciones Preferentes Serie E, con independencia de dónde se encuentren situadas estas últimas, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila, para el año 2009, entre el 7,65 % y el 34 %; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del adquirente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente una cuota tributaria entre un 0 % y un 81,6 % de la base imponible.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

4.14.3.2. Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Véase el apartado 4.14.3.1.a), “Impuesto sobre el Patrimonio”, anterior.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

4.14.4. Obligaciones de información

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, Caixa Galicia, en calidad de entidad dominante de un grupo consolidable de entidades de crédito y titular de los derechos de voto del Emisor, tendrá la obligación de informar a la Administración Tributaria de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E emitidas por el Emisor.

El procedimiento para cumplir con las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985, así como el alcance de las citadas obligaciones, se recogen en el RD 1065/2007.

A este respecto, debe indicarse que la Disposición Final Segunda de la Ley 4/2008 ha modificado la redacción del referido apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, estableciendo que la información que habrá de suministrar la entidad de crédito dominante de un grupo o subgrupo consolidable de entidades de crédito a la Administración tributaria se referirá a la identidad de los contribuyentes del IRPF y los sujetos pasivos del IS que sean titulares de los correspondientes valores, así como de los contribuyentes del IRnR que obtengan rentas procedentes de tales valores mediante establecimiento permanente situado en territorio español. No obstante, la forma en que habrá de procederse al suministro de la citada información se deja a un posterior desarrollo reglamentario.

La Dirección General de Tributos, en respuesta evacuada a consulta vinculante de 20 de enero de 2009 (con núm. V0077-09) ha establecido que en tanto no se apruebe el mencionado desarrollo reglamentario, seguirán resultando de aplicación los procedimientos previstos en el artículo 44 del RD 1065/2007 respecto de los valores regulados en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones. Estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta

La Emisión no está sujeta a ninguna condición.

5.1.2. Importe de la oferta

El importe total de la Emisión será de hasta 135.000.000 euros.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de hasta ciento treinta y cinco mil Participaciones Preferentes Serie E.

El importe total de la Emisión quedará fijado, una vez finalizado el Periodo de Solicitudes de Suscripción (tal y como este término se define en el apartado 5.1.3. posterior), por el importe efectivamente suscrito.

Todas las Participaciones Preferentes Serie E que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

5.1.3. Periodo de suscripción. Suscripción incompleta

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie E se iniciará a las 8:30 horas del día siguiente al registro de la presente Nota de Valores en los registros de la CNMV (siempre que ésta haya sido publicada en la web del Emisor (www.caixapreferentes.com) y el Garante (www.caixagalicia.es) o, en caso contrario, desde el momento de su publicación), y finalizará el día 14 de octubre de 2009 a las 14:00 horas, ambos días inclusive (en adelante “**Periodo de Solicitudes de Suscripción**”).

Las peticiones de suscripción se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 5.1.5. siguiente.

Si con anterioridad a la finalización del Periodo de Solicitudes de Suscripción se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor podrá dar por finalizado el Periodo de Solicitudes de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión, en cuyo caso el importe de la Emisión quedara reducido a la cantidad efectivamente suscrita. Si al término del Periodo de Solicitudes de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor reducirá el importe de la Emisión a la cifra colocada declarando la suscripción incompleta de la Emisión. Esta decisión será comunicada a la CNMV.

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción emitidas si la calificación definitiva emitida por alguna de las agencias de *rating* referidas en el apartado 7.5. siguiente modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares otorgadas con carácter previo a la verificación del presente Folleto o se produjera una bajada de la calificación crediticia del Garante. En este supuesto, los suscriptores tendrán derecho a revocar las órdenes de suscripción emitidas durante un plazo máximo de dos días hábiles desde la publicación por el Emisor de un suplemento a la presente Nota de Valores comunicando la bajada de *rating* correspondiente. En el caso de que no mediasen 2 días hábiles desde la fecha de publicación del suplemento a

la Nota de Valores hasta la Fecha de Desembolso, ésta se retrasará de tal modo que los suscriptores dispongan de dos días hábiles para revocar sus órdenes desde la publicación del suplemento a la Nota de Valores. El Emisor remitirá copia de las calificaciones definitivas a la CNMV.

5.1.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción se ajustará al siguiente procedimiento:

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie E se realizará en cualquiera de las oficinas de Caixa Galicia, dentro del horario de apertura al público. A tal efecto, los suscriptores deberán abrir cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora si no dispusieran de ellas con anterioridad a la formulación de las órdenes de suscripción. La apertura y cancelación de estas cuentas estará libre de gastos.

La Entidad Colocadora podrá exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago de los importes de las suscripciones. En este caso, el depósito de la provisión de fondos se remunerará al 4 % nominal anual. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso (no incluida). En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Periodo de Solicitudes de Suscripción.

Si por causas imputables a la Entidad Colocadora se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos, deberá abonar interés de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día siguiente de su devolución efectiva.

Las órdenes de suscripción son irrevocables, salvo lo previsto en el apartado 5.1.3., y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que Caixa Galicia deberá facilitarle y del que se entregará copia al cliente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas en nombre de menores de edad deberá recogerse tanto el NIF del menor como el de su representante legal, por así exigirlo la normativa vigente.

La oficina ante la que se formule la orden de suscripción deberá poner a disposición del peticionario el Folleto y le entregará un resumen explicativo que recoge la información relevante de la Emisión, el cual, una vez analizado por el suscriptor, deberá ser firmado por éste con anterioridad a la contratación de la Emisión. La oficina ante la que se formule la orden de suscripción también entregará al suscriptor copia de la orden de suscripción realizada. La Entidad Colocadora archivará copia del resumen explicativo y de la orden de suscripción firmados.

Las órdenes de suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie E que desea suscribir el suscriptor, que deberá ser como mínimo de una (1) Participación Preferente Serie E. Dicho número se confirmará mediante la firma de la orden por el suscriptor.

La oficina ante la que se formule la orden de suscripción rechazará aquellas órdenes que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos. Las órdenes de suscripción no podrán ser cursadas telefónica ni electrónicamente.

La oficina ante la que se formule la orden de suscripción podrá rechazar aquellas órdenes que no estén debidamente cumplimentadas, así como aquellas órdenes que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos por los procedimientos internos establecidos por Caixa Galicia en virtud de la normativa MIFID para la adquisición de productos complejos, dentro de los cuales se encuadran las participaciones preferentes.

5.1.5. Procesamiento cronológico de órdenes de suscripción

Las órdenes de suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

1. La oficina ante la que se formule la orden de suscripción introducirá en su sistema las órdenes de suscripción a medida que sean recibidas por la misma.
2. Considerando que las órdenes de suscripción se atenderán de forma cronológica, Caixa Galicia atenderá dichas órdenes de suscripción reservando el número de Participaciones Preferentes Serie E correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir.
3. Llegado el caso de que el número total de Participaciones Preferentes Serie E correspondientes a las órdenes tramitadas en un momento dado excediese el número total de Participaciones Preferentes Serie E que aún no hubiesen sido suscritas, se asignará el excedente por orden cronológico. En caso de varias órdenes de suscripción coincidentes en el tiempo, el mencionado excedente de Participaciones Preferentes Serie E se repartirá a prorrata, redondeándose, en su caso, al número entero más próximo.
4. Las distintas sucursales de Caixa Galicia están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las órdenes de suscripción en la manera indicada.

5.1.6. Desembolso

El desembolso de las peticiones aceptadas se efectuará el 15 de octubre de 2009 (la “**Fecha de Desembolso**”), mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro o a la vista, asociada a una cuenta de valores, que el suscriptor mantenga con la Entidad Colocadora.

No se cobrará gasto alguno por la apertura y cancelación de las citadas cuentas de efectivo y de valores. Se cobrarán las comisiones correspondientes para cada tipo de cuenta, en concepto de mantenimiento de la misma. Dichas comisiones se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del BANCO DE ESPAÑA y la CNMV. Copia de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en la propia entidad.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

La Emisión va dirigida a todo tipo de inversores que cumplan con los perfiles y requisitos exigidos por los mecanismos y procedimientos internos establecidos por

Caixa Galicia en virtud de la normativa MIFID para la adquisición de este tipo de producto y será colocada a través de la red de oficinas de Caixa Galicia.

5.2.2. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes

Las Participaciones Preferentes Serie E estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie E, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

Las peticiones efectuadas en cualquiera de las oficinas de Caixa Galicia se atenderán por orden cronológico respetándose lo establecido en el apartado 5.1.5.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o método para determinarlo y gastos para el suscriptor

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie E es de 1.000 euros.

Las Participaciones Preferentes Serie E se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

La suscripción de estas Participaciones Preferentes Serie E se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dichos conceptos, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que pueden cobrar las Entidades Participantes de IBERCLEAR en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de esta Nota de Valores.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

No existen entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

5.4.2. Agente de pagos y entidades depositarias

La Entidad Agente de la Emisión es Caixa Galicia. La Entidad Agente no percibirá comisión alguna por su actuación en relación con la Emisión.

5.4.3. Entidades aseguradoras y colocadora y procedimiento de colocación

La Entidad Colocadora de las Participaciones Preferentes Serie E será Caixa Galicia. En virtud del Contrato de Colocación suscrito por el Emisor y la Entidad Colocadora, ésta se compromete a localizar suscriptores para los valores, aunque no incurra en responsabilidad por no conseguir suscriptores ya que la Emisión no está asegurada.

La Entidad Colocadora no cobrará comisión por la colocación de estos valores.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

No existe aseguramiento de la Emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

El Emisor solicitará la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie E en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA. Para tal efecto, llevará a cabo las correspondientes solicitudes, elaborará y presentará todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizará cuantos actos sean necesarios para la admisión a negociación de los valores en el plazo máximo de un mes desde su fecha de emisión y desembolso (esto es, desde el 15 de noviembre de 2009).

El Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a negociación, permanencia y exclusión de las Participaciones Preferentes Serie E según la legislación vigente y los requisitos de sus organismos reguladores, comprometiéndose a su cumplimiento.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de registro de esta Nota de Valores, los valores del Emisor y de otras entidades del Grupo Caixa Galicia admitidos a cotización de la misma clase que las Participaciones Preferentes Serie E son los siguientes:

- (i) El Emisor tiene admitidas a cotización en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA 233.333 Participaciones Preferentes Serie A de SEISCIENTOS (600) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (139.999.800) EUROS, garantizadas por el Garante, siendo el 29 de diciembre de 2003 su fecha de emisión. El folleto informativo de dicha emisión fue registrado en la CNMV el 16 de octubre de 2003. Las Participaciones Preferentes Serie A tienen la siguiente remuneración: (i) del 3,50% nominal anual hasta el 28 de diciembre de 2008; (ii) del 3,483% nominal anual desde el 29 de diciembre de 2008 hasta el 28 de diciembre del 2009; y (iii) a partir del 29 de diciembre de 2009 variable anualmente, referenciado al Euribor a 1 año más un diferencial del 0,50%.
- (ii) El Emisor tiene admitidas a cotización en el *Gilt Edged and Fixed Interest Market of the London Stock Exchange* CUATRO MIL DOSCIENTAS DIEZ³ (4.210) Participaciones Preferentes Serie B de CINCUENTA MIL (50.000) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (210.500.000) DE EUROS, garantizadas por el Garante, siendo el 14 de diciembre de 2005 su fecha de emisión. El folleto informativo de dicha emisión fue aprobado por la *Financial Services Authority (UK Listing Authority)* con fecha 12 de diciembre de 2005. Las Participaciones Preferentes Serie B tienen la siguiente remuneración: (i) fija del 4,572% nominal

³ Después de la recompra de participaciones Preferentes Serie B efectuada por Caixa Galicia Preferentes enviada a la C.N.M.V. como Hecho Relevante el 24 de julio de 2009, por importe de 39.500.000 €

anual hasta el 14 de diciembre de 2015; y (ii) a partir de dicha fecha, variable igual Euribor a 3 meses, más 2,05%.

- (iii) Asimismo, el Emisor tiene admitidas a cotización en el *Gilt Edged and Fixed Interest Market of the London Stock Exchange* DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL (2.864) Participaciones Preferentes Serie C de CINCUENTA MIL (50.000) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (143.200.000) EUROS⁴, garantizadas por el Garante, siendo el 20 de abril de 2007 su fecha de emisión. El folleto informativo de dicha emisión fue aprobado por la *Financial Services Authority (UK Listing Authority)* en abril de 2007. La Participaciones Preferentes Serie C tienen una remuneración variable igual al Euribor a 3 meses más un diferencial de 1,55%.
- (iv) Igualmente, el Emisor tiene admitidas a cotización en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA 300.000 Participaciones Preferentes Serie D de MIL (1.000) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) EUROS, garantizadas por el Garante, siendo el 18 de Mayo de 2009 su fecha de emisión. El folleto informativo de dicha emisión fue registrado en la CNMV el 5 de marzo de 2009. Las Participaciones Preferentes Serie D tienen la siguiente remuneración: (i) fija del 7,50% nominal anual, hasta le 18 de mayo de 2012; (ii) a partir de esa fecha, variable igual al Euribor a 3 meses más un diferencial del 5,15%, con un mínimo a partir del sexto año del 6,15%.

6.3. Entidades de liquidez

Las Participaciones Preferentes Serie E de la presente Emisión cotizaran en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA.

Adicionalmente, el Emisor ha formalizado un Contrato de Liquidez con CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (CECA) (la “**Entidad de Liquidez**”).

En virtud de dicho contrato, CECA se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie E. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie E. Los precios que cotice la Entidad de Liquidez serán fijados atendiendo a las condiciones del mercado existentes en cada momento teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios de compra y venta que cotice y cambiar ambos cuando lo considere oportuno; la diferencia entre el precio de compra y de venta cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior al 10 % en términos de TIR, con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR y nunca será superior a un 1 % en términos de precio. Dichos precios de compra y venta estarán en función de las condiciones de mercado, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios de compra y venta que cotice y cambiarlos cuando lo considere oportuno.

⁴ Después de la recompra de participaciones Preferentes Serie C efectuada por Caixa Galicia Preferentes enviada a la C.N.M.V. como Hecho Relevante el 24 de julio de 2009, por importe de 6.800.000 €

Los precios cotizados por la Entidad de Liquidez serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie E por importe de hasta 100.000 euros por operación.

La Entidad de Liquidez se obliga a difundir diariamente los precios que cotice a través de la pantalla de información financiera Reuters, página CECA o aquella que pudiera sustituirla, así como telefónicamente en el número 91 596 57 15. Adicionalmente, en el supuesto de que estuviera exonerada del cumplimiento de su responsabilidad por darse alguno de los supuestos previstos en los párrafos siguientes, queda igualmente obligada a dar a conocer tanto el acaecimiento de dicha circunstancia como el cese de las mismas a través de los medios anteriormente citados.

La Entidad de Liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran y, como mínimo, mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos a través de A.I.A.F MERCADO DE RENTA FIJA, así como telefónicamente en el número 91 596 57 15.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez cuando, por cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor se aprecie de forma determinante una alteración en la solvencia o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. El inicio de cualquiera de las circunstancias mencionadas en este párrafo será comunicado por la Entidad de Liquidez al Emisor y éste lo comunicará a su vez a la CNMV.

La Entidad de Liquidez podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando las Participaciones Preferentes en libros que ostente, adquiridas directamente en el mercado, en cumplimiento de su actuación como Entidad de Liquidez, excedan en cada momento de un 10 % del importe efectivo de la Emisión.

El contrato de liquidez tendrá una duración indefinida. No obstante se prevé la resolución del mismo por renuncia o incumplimiento, en cuyo caso tanto el Emisor como CECA se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de Entidad de Liquidez de manera que el contrato seguirá desplegando todos sus efectos en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares a las del contrato con otra u otras entidades de contrapartida y que esta nueva Entidad de Liquidez inicie sus funciones.

La resolución del contrato de liquidez será comunicada a la CNMV por el Emisor con una antelación mínima de 15 días hábiles a su fecha de efecto.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras de la emisión

No aplicable.

7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores

En la presente Nota de Valores no se incluye ninguna información que haya sido objeto de auditoría o revisión por los auditores.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

A fin de evaluar las condiciones financieras de la Emisión, Caixa Galicia Preferentes, S.A.U. ha obtenido la opinión de “KPMG Asesores, S.L.” y de “Intermoney Valora,

S.A.”, consultoras independientes especializadas. Se adjuntan como Anexo copia de dichas opiniones.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

Las agencias de *rating* MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD y FITCH RATING han asignado la calificación provisional de Ba3 y BB, respectivamente a esta emisión de Participaciones Preferentes Serie E. Estas agencias se reservan el derecho a variar en cualquier momento estas calificaciones.

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción emitidas, si la calificación definitiva emitida por alguna de las agencias de *rating* referidas modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares otorgadas con carácter previo a la verificación del presente Folleto o se produjera una bajada de la calificación crediticia del Garante. En este supuesto, los suscriptores tendrán derecho a revocar las órdenes de suscripción emitidas durante un plazo máximo de dos días hábiles desde la publicación por el Emisor de un suplemento a la presente Nota de Valores comunicando la bajada de *rating* correspondiente. En el caso de que no mediasen 2 días hábiles desde la fecha de publicación del suplemento a la Nota de Valores hasta la Fecha de Desembolso, ésta se retrasará de tal modo que los suscriptores dispongan de dos días hábiles para revocar sus órdenes desde la publicación del suplemento a la Nota de Valores.

El Emisor remitirá copia de las calificaciones definitivas a la CNMV.

Asimismo, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, Caixa Galicia, entidad garante de la Emisión y titular del 100 % de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene asignadas las siguientes calificaciones:

	Corto	Largo	Fecha Última revisión
Moody's	P-2	A3	Junio 2009
FITCH	F2	BBB+	Marzo 2009

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DEL EMISOR INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CON FECHA 5 DE MARZO DE 2009.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1310/2005, se incorporan por referencia las cuentas anuales auditadas individuales de CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal correspondientes al ejercicio 2008, presentadas en la CNMV con N° Registro Oficinal 11134. Las referidas cuentas anuales están disponibles en la página web del Emisor (www.caixapreferentes.com) y de la CNMV (www.cnmv.es). El Informe de Auditoría de las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2008 no presenta salvedades.

Se incorporar asimismo por referencia a la presente Nota de Valores los estados financieros intermedios a 30 de junio de 2009 correspondientes al Emisor, que fueron remitidos a la CNMV con fecha 5 de agosto de 2009 y que se encuentran también a disposición de los inversores en la página web del Emisor (www.caixapreferentes.com) y de la CNMV (www.cnmv.es).

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro actualmente vigente hasta la fecha de inscripción de la presente Nota de Valores en los Registros Oficiales de la CNMV no se ha producido ningún hecho que pueda afectar de forma significativa a los estados financieros individuales del Emisor, salvo los expuestos en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008, en los estados financieros intermedios correspondientes al primer semestre de 2009 y los comunicados por el Emisor como hechos relevantes a la CNMV.

Se hace constar que, tal y como se comunicó a la CNMV mediante hechos relevantes con N° de Registro 110179, 110182, 111541, 111542, 111670, 111672, 111808 y 111809, el Emisor lanzó con fecha 18 de junio de 2009 una oferta de recompra sobre Participaciones Preferentes Serie B y sobre Participaciones Preferentes Serie C, respectivamente. Ambas ofertas, que contaban con la autorización previa del Banco de España, se encontraban sujetas a la obtención por parte del Emisor de la conformidad de titulares de Participaciones Preferentes Serie B y de Participaciones Preferentes Serie C representativas de más de 2/3 de las cuotas de liquidación de cada una de esta emisiones para la modificación de los folletos correspondientes a las mismas de forma que éstos permitiesen las recompras. La liquidación de ambas ofertas tuvo lugar el pasado 24 de julio de 2009, procediendo el Emisor a recomprar Participaciones Preferentes Serie B por un importe nominal agregado de 39.500.000 euros y Participaciones Preferentes Serie C por un importe nominal agregado de 6.800.000 euros.

En A Coruña, 14 de septiembre de 2009,

CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A.U.

P.p.

D. José Ignacio Navas Díaz

IV. GARANTÍA

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

Caixa Galicia garantiza la Emisión de forma solidaria e irrevocable, de conformidad con el acuerdo de garantía (la “Garantía”) otorgado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 30 de Julio de 2009 y mediante la firma del presente Folleto, en los términos que se relacionan en la presente sección.

Siempre que los titulares de Participaciones Preferentes Serie E tengan derecho a percibir Remuneración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.7. de la Nota de Valores, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de Participaciones Preferentes Serie E (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) la totalidad de los Pagos Garantizados (tal y como este término se define en el apartado 2.1. posterior), en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvencción que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste.

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

2.1. Pagos Garantizados

Caixa Galicia garantizará de forma directa e incondicional los pagos debidos por el Emisor en virtud de las participaciones emitidas y no pagados por éste a su vencimiento.

A los efectos de esta Garantía, se entiende por Pagos Garantizados, sin duplicidad:

- (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie E devengada y no pagada, correspondiente al periodo de devengo más próximo;
- (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie E amortizadas por el Emisor de acuerdo con los apartados 4.8.1.y 4.8.2. de la Nota de Valores.
- (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie E en caso de liquidación, y que será igual al importe nominal de cada participación más las Remuneraciones devengadas y no pagadas hasta la fecha de pago.

Por lo que respecta al concepto contenido bajo el epígrafe (i) anterior, el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la mencionada Remuneración cuando los titulares tengan derecho a percibirla (es decir, siempre y cuando lo permita la normativa de BANCO DE ESPAÑA sobre recursos propios y el Beneficio Distribuible sea suficiente) pero el Emisor no realice el pago de las Remuneraciones. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie E no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla en el apartado 2.1.1 siguiente.

En cuanto al concepto contenido bajo el epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de: (a) disolución o liquidación del Garante, o de (b) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, tal y como se establece en el apartado 2.1.2 siguiente.

2.1.1. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie E

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie E:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el período de devengo en curso, en cada caso respecto de (a) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie E (incluidas estas últimas) y (b) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidas por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio anterior como queda definido en el apartado 4.7.1.b.1 de la Nota de Valores.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como Remuneraciones aquéllas que hayan sido satisfechas tanto directamente por el Emisor correspondiente como por Caixa Galicia en virtud de la correspondiente garantía.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible fuera suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios individualmente o en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del fondo de estabilización) o la asignación de dotaciones al fondo obra benéfico social (excepto aquéllas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985), en los mismos términos indicados en el apartado 4.7.1. de la Nota de Valores en cuanto al pago de la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie E en los supuestos allí indicados.

2.1.2. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie E

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie E, se hubieran iniciado los trámites o estuvieran pendientes de ser iniciados, para la disolución o liquidación del Garante, o para la reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, dichos pagos junto con cualquier otra cuota de liquidación pagadera en relación a todas aquellas participaciones preferentes del Emisor y de cualesquiera otras Filiales que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie E así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no excederán las cuotas de liquidación que se hubieran pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubieran sido emitidos por el Garante; y se hubiesen situado, en orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía);
- (ii) al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) por delante de la cuotas participativas que, en su caso, pueda emitir el Garante, así como, únicamente en el supuesto de liquidación del Garante, por delante de las obras benéfico-sociales (la OBS) del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.

Todo ello después de haberse satisfecho, de acuerdo con lo establecido en la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluyendo tenedores de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En caso de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Garante decidirá la disolución y liquidación del Emisor.

2.2. Retenciones

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie E se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.3. Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.1.anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.1.1 y 2.1.2, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.4. Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie E; o
 - b) la prórroga de la fecha de pago tanto de la Remuneración, como del Precio de Amortización, o de la Cuota de Liquidación o de cualquier

otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie E, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie E; o

- c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie E; o
- d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecten al Emisor; o
- e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie E; o
- f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E no tendrán obligación de comunicar al Garante el acaecimiento de alguno de los supuestos antes descritos ni de obtener su consentimiento en relación con los mismos.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación incumpliendo lo dispuesto en este apartado, se compromete a abonar el importe así percibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E.

2.5. Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante se compromete a no emitir participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones derivadas de la presente Garantía y a no garantizar pagos en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la presente Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que pudiera otorgar una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), salvo que (a) la presente Garantía se modifique para otorgar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E los mismos derechos contemplados en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a

los de las citadas participaciones preferentes o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie E más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.

- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con la Remuneración más próxima, será pagada con anterioridad a:
 - (a) cualquier distribución a los titulares de cuotas participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al fondo de estabilización, pero excluyendo: (i) distribuciones a los cuotapartícipes con cargo al fondo de estabilización y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía; y
 - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados en este Folleto que justifiquen que no se pague la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E, el Garante distribuya cantidades al fondo de la obra benéfico-social. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, el Garante obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo del Garante obtenga pérdidas o resultado cero (o beneficios en cuantía no suficiente).
- (b) En el supuesto de que: (i) el Garante o su Grupo tengan un déficit de recursos propios respecto de los legalmente exigidos, (ii) el Garante y su Grupo obtengan beneficios, y (iii) el BANCO DE ESPAÑA autorice la distribución de cantidades al fondo de la obra benéfico-social pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes Serie E, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la presente Garantía), salvo mediante conversión o canje por cuotas participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la remuneración de las participaciones preferentes en circulación correspondientes a cuatro periodos trimestrales consecutivos de devengo.

En relación con dicho compromiso, se hace constar que, por lo que se refiere a las cuotas participativas y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en este Folleto por el Garante, conforme al artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Garante podrá realizar adquisiciones derivativas de cuotas participativas siempre que el valor nominal de las cuotas que obren en poder de la entidad o de su Grupo consolidable no exceda del 5 % de las cuotas totales emitidas.

- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de cuotas participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de cuotas participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100 % de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie E en circulación.

2.6. Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie E, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se haya producido la amortización total de las Participaciones Preferentes Serie E, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie E o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.7. Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán asimismo a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de Participaciones Preferentes Serie E representativos de, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4.6.2. de la Nota de Valores. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a, otra entidad, sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E. En todo caso, en el supuesto de cesión de la Garantía, se hará de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 1.b) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie E que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4.6.2. de la Nota de Valores.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.5.(i) anterior;
- b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E; o
- c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el apartado (i) anterior.

En dichos supuestos el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E. No obstante, para la modificación de la Garantía se deberá contar con la previa autorización del Banco de España.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmado por carta enviada por correo) a:

CAIXA GALICIA

Rua Nova, 30

A Coruña

Tel: 981 18 80 17

Fax: 981 18 82 19

Atención: D. Javier García de Paredes Moro

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante la publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada, también a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie E que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera sociedad en la que el Garante sea titular del 20 % o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

2.8. Ley Aplicable

La presente Garantía se registrará por la legislación común española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.9. Prelación de créditos

Tal y como se establece en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, según la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003 y se recoge en el acuerdo del Consejo de Administración del Garante de fecha 30 de julio de 2009, las Participaciones Preferentes Serie E se sitúan en orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía);

- (ii) al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) por delante de la cuotas participativas que, en su caso, pueda emitir el Garante, así como, únicamente en el supuesto de liquidación del Garante, por delante de las obras benéfico-sociales (la OBS) del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie E, por el mero hecho de su suscripción, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

La información relativa al Garante se encuentra disponible en el Documento de Registro del Garante registrado en los Registros Oficiales de la CNMV el 29 de enero de 2009.

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

La Garantía se podrá consultar en el domicilio social del Emisor.

5. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DEL GARANTE INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CON FECHA 29 DE ENERO DE 2009.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1310/2005, se incorporan por referencia las cuentas anuales auditadas individuales y consolidadas de Caja de Ahorros de Galicia correspondientes al ejercicio 2008, presentadas en la CNMV con Nº Registro Ofical 11136. Las referidas cuentas anuales están disponibles en la página web del Garante (www.caixagalicia.es) así como en la de la CNMV (www.cnmv.es). El Informe de Auditoría de las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2008 no presenta salvedades.

Se incorporan asimismo por referencia a la presente Nota de Valores los estados financieros intermedios a 30 de junio de 2009 correspondientes al Garante, que fueron remitidos a la CNMV con fecha 12 de agosto de 2009 y que se encuentran también a disposición de los inversores en la página web en la página web del Garante (www.caixagalicia.es) y de la CNMV (www.cnmv.es).

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro actualmente vigente hasta la fecha de inscripción de la presente Nota de Valores en los Registros Oficiales de la CNMV no se ha producido ningún hecho que pueda afectar de forma significativa a los estados financieros individuales del Garante, salvo los expuestos en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008, en los estados financieros intermedios correspondientes al primer semestre de 2009 y los comunicados por el Emisor como hechos relevantes a la CNMV.

En A Coruña a 14 de septiembre de 2009,

CAJA DE AHORROS DE GALICIA

P.p.

D. Francisco José Zamorano Gómez

ANEXO I

**Copia de las opiniones de
KPMG Asesores, S.L. e Intermoney Valora, S.A.**